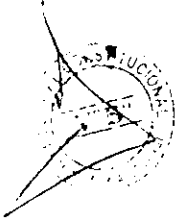
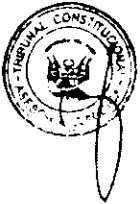


**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
EL SUPREMO TRIBUNAL FEDERAL  
DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL  
Y EL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**



El excelentísimo señor Ministro Enrique Ricardo Lewandowski, Presidente del Supremo Tribunal Federal de la República Federativa de Brasil, por la Parte brasileña,

y



El excelentísimo señor Magistrado Óscar Mareo Antonio Urviola Hani, Presidente del Tribunal Constitucional del Perú, por la Parte peruana, a quienes se les denominará las dos Partes,



Reconociendo los lazos de amistad y cooperación entre el Poder Judicial de la República Federativa de Brasil y el Tribunal Constitucional de la República del Perú,

Teniendo en consideración la disposición y las intenciones de los dos Estados de consolidar e intensificar acciones, programas y demás mecanismos e instrumentos encaminados a la cooperación entre las Cortes Supremas y Constitucionales,

Conscientes del papel que la cooperación entre el Supremo Tribunal Federal de Brasil y el Tribunal Constitucional del Perú puede desempeñar para el intercambio efectivo de experiencias en la modernización y perfeccionamiento de los sistemas judiciales de los dos Estados.

Deciden celebrar un Convenio de Cooperación, como sigue:

**Artículo I**

El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos generales de ejecución y de colaboración que profundicen recíprocamente conocimientos y técnicas y refuercen y consoliden la importancia del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional en los Estados Democráticos de Derecho.

## Artículo II

Las dos Partes se comprometen a colaborar amplia y directamente, por medio del intercambio de experiencias y documentos, incluyendo material bibliográfico, estudios, evaluaciones estadísticas y otros que sean de interés; constituyendo también interés de las dos Partes el hecho de conocer experiencias exitosas en materia tecnológica y de gestión administrativa.



## Artículo III

Las dos Partes podrán establecer proyectos específicos, para los cuales serán definidos los recursos humanos y materiales necesarios, así como los compromisos contraídos por cada una de las dos Partes.



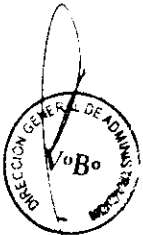
## Artículo IV

Este Convenio no implica transferencia de recursos entre las Partes.

Las dos Partes serán responsables por el control de los recursos por ellas destinados para la realización de las actividades previstas en este Convenio.

## Artículo V

Con el propósito de asegurar la realización de las actividades previstas en el presente Convenio, las dos Partes podrán valerse de la colaboración de otros organismos o entidades.



## Artículo VI

Las Partes divulgarán, a través de los medios de comunicación que estimen apropiados, los resultados de las actividades de cooperación realizadas en el ámbito del presente Convenio, cuidando de mencionar siempre la fuente de sus informaciones.

## Artículo VII

Este Convenio no genera nuevas obligaciones jurídicas internacionales, dado que se basa en la voluntad y esfuerzo común de, por medio del conocimiento recíproco, ensayar soluciones ágiles y efectivas para problemas semejantes que dificulten o reduzcan la eficacia de la plena actuación de la Justicia en los Países signatarios.

## Artículo VIII

Este Convenio podrá ser enmendado en cualquier momento, mediante adendas.

## Artículo IX

Las controversias derivadas de lo establecido en este Convenio serán dirimidas de común acuerdo por las Partes.

Artículo X

El presente Convenio entrará en vigor inmediatamente después de su suscripción y se celebra por plazo indeterminado.



Cada una de las Partes podrá poner fin al presente Convenio en cualquier momento por medio de una comunicación a la otra Parte de esa decisión.

El presente Convenio está redactado en dos ejemplares, uno en lengua portuguesa y otro en lengua española, siendo cada uno texto fiel.



Suscrito en Seúl, República de Corea, a los 30 días de septiembre de 2014.

El Presidente del Supremo Tribunal Federal de Brasil

Ministro Enrique Ricardo Lewandowski



El Presidente del Tribunal Constitucional del Perú

Magistrado Oscar Marco Antonio Urviola Hani

